

Expediente: **610/23**
Carátula: **CREDIL S.R.L. c/ ESCARLATA YANET DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27231174112 - CREDIL S.R.L., -ACTOR
90000000000 - ESCARLATA, YANET DE LOS ANGELES-DEMANDADO
30526531775 - SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO -

JUICIO: "CREDIL S.R.L. c/ ESCARLATA YANET DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 610/23.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 610/23



H106038435481

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "CREDIL S.R.L. c/ ESCARLATA YANET DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 610/23.

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora en estos autos caratulados "CREDIL S.R.L. c/ ESCARLATA YANET DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 06/12/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Yanet de los Angeles Escarlata, en su carácter de empleada de SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO, hasta cubrir la suma de \$197.821.09 (\$152.170,07 en concepto de planilla de capital con más la suma de \$45.651,02 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 13/02/2025, se intima a SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 20/02/2025.

En fecha 11/04/2025, la letrada Elsa Karina Sanchez, por la actora, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En igual fecha, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte actora. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la actora. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL)** a favor de la parte actora.

PAB 610/23.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e4d0c250-1a06-11f0-8612-f77d2c1ca5a5>